



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., viernes 09 de julio de 2021.

**No. 083**

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES**  
**PRIMERA SECCIÓN**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 630, 637, 638 y 639 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Retiro, Retiro Anticipado, Viudez y Jubilación.

3 - 30

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Aviso de Suspensión de Labores por el Periodo Vacacional.- Se hace de su conocimiento que las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias en el período comprendido del lunes 19 al viernes 30 de Julio de 2021, con lo cual se reanudan las labores de manera ordinaria a partir del lunes 02 de agosto de 2021, a partir de las 08:00 horas.

#### UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2021.

#### INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa.

#### PREESFORZADOS, CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Preesforzados, Concretos y Agregados de Sinaloa.

31 - 56

#### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo.- Se declara como inhábiles los días comprendidos del lunes diecinueve al viernes treinta de julio del dos mil veintiuno, lo anterior con el propósito de que el personal de este ente fiscalizador pueda disfrutar del primer periodo vacacional del año en curso; en el entendido que el ultimo día laborable previo al periodo de referencia, es el viernes dieciséis de julio del año que transcurre, para reanudar labores el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno.

57

(Continúa Índice Pág. 2)

## AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 08 de julio de 2021.

ACUERDO por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del lunes diecinueve al viernes treinta de julio de dos mil veintiuno.

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., artículo 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, ésta es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Que conforme por lo dispuesto por los artículos 22 fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado ente fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 83 del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; que son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintuno del aludido mes; el primero y cinco de mayo, el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; periodos vacacionales, así como aquellos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este ente fiscalizador.

Por lo anterior, con sustento en los invocados preceptos constitucionales y legales, la suscrita Auditora Superior del Estado emite el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO. – Se declara como inhábiles los días comprendidos del lunes diecinueve al viernes treinta de julio del dos mil veintiuno, lo anterior con el propósito de que el personal de este ente fiscalizador pueda disfrutar del primer periodo vacacional del año en curso; en el entendido que el último día laborable previo al periodo de referencia, es el viernes dieciséis de julio del año que transcurre, para reanudar labores el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior a mi cargo.

ATENTAMENTE  
  
 LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA  
 Auditora Superior del Estado de Sinaloa.

